



Resolución Directoral

Nº 290 -2016-PRODUCE/OGA

Lima,

03 JUN. 2016

VISTO:

El Informe Nº 009-2016-PRODUCE/STOI de fecha 05 de febrero de 2016; el Informe Nº 0025-2016-PRODUCE/OGAJ-gsalazarl de fecha 28 de marzo de 2016; el Memorando Nº 086-2016-PRODUCE/OGA de fecha 07 de abril de 2016; Memorando Nº 051-2016-PRODUCE-STOI de fecha 05 de mayo de 2016 y Informe Nº 083-2016-PRODUCE/OGA/gmarcelo de fecha 02 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 009-2016-PRODUCE/STOI de fecha 05 de febrero de 2016 la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del Ministerio de la Producción concluye que la solicitud del ex servidor José Ernesto Vidal Fernández, ingresados con Registros Nº 00116716-2015 y 008128-2016, de instrumentalizar o documentar el archivo del expediente, carece de asidero legal, por cuanto no existe obligatoriedad de la emisión de una Resolución Ministerial de archivo definitivo, en caso no se haya aperturado proceso administrativo disciplinario; y que habiendo efectuado la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario, así como en la verificación de las entregas de cargo de cada comisión, sin resultado positivo debería reconstituirse el expediente a fin de conocer los resultados de la evaluación, de conformidad al artículo 153.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Nº 0025-2016-PRODUCE/OGAJ-gsalazarl de fecha 28 de marzo de 2016 la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye opinando que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante Resolución Ministerial Nº 501-2012-PRODUCE, decidió no aperturar proceso administrativo disciplinario al ex funcionario Ernesto Vidal Fernández, por lo que no existiría obligación legal de notificar algún pronunciamiento al respecto; y que en observancia del numeral 153.4 del artículo 153 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la Oficina General de Administración proceder con la reconstrucción del expediente con Registro Nº 00101880-2012;

Que, mediante Memorando Nº 086-2016-PRODUCE/OGA de fecha 07 de abril de 2016, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Recursos Humanos copias de documentos relacionados con la reconstrucción del expediente administrativo del proceso seguido al señor José Ernesto Vidal Fernández;

Que, de los documentos que obran en el expediente remitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del Ministerio de la Producción, se



Nº 290 -2016-PRODUCE/OGA

Lima, 03 JUN. 2016

advierte la materialización del extravío del expediente donde constan las actuados del procedimiento de calificación previa de denuncias efectuado por la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, designada con Resolución Ministerial Nº 501-2012-PRODUCE de fecha 27 de noviembre de 2012, para resolver la procedencia de iniciar proceso administrativo disciplinario al señor José Ernesto Vidal Fernández, ex Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial;

Que, la citada Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios estuvo constituida por los entonces, Directores Generales de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial, Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y Oficina General de Administración, siendo éste último el que la presidía;

Que, en concurrencia con lo opinado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del Ministerio de la Producción y la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 009-2016-PRODUCE/STOI de fecha 05 de febrero de 2016 e Informe Nº 0025-2016-PRODUCE/OGAJ-gsalazarl de fecha 28 de marzo de 2016, respectivamente, resulta conveniente reconstruir el expediente del procedimiento de calificación previa de denuncia sometido, en su momento, a consideración de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Se circunscribe la reconstrucción sólo al procedimiento de calificación previa de denuncia, toda vez que, según lo indicado por los órganos citados en los documentos indicados en el presente párrafo, la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios conformada por la Resolución Ministerial Nº 501-2012-PRODUCE, decidió no aperturar proceso administrativo disciplinario al ex funcionario José Ernesto Vidal Fernández, por lo tanto la reconstrucción no puede denominarse o estar referido a la del expediente del procedimiento administrativo disciplinario, porque éste no fue aperturado;

Que, habiendo delimitado el ámbito de la reconstrucción del expediente, es pertinente recurrir a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades, estableciendo, por aplicación del principio de participación, la obligación de las entidades a brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión; asimismo el artículo 55, prevé como uno de los derechos del administrado el "Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que





Resolución Directoral

Nº 290 -2016-PRODUCE/OGA

Lima, 03 JUN. 2016

sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley”;

Que, el numeral 153.1 del artículo 153, del mismo cuerpo legal, garantiza que el contenido del expediente es intangible, no debiendo sufrir enmendaduras, alteraciones, entrelíneas ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente; lo que implica que durante su conservación igualmente mantienen tal intangibilidad; sin embargo, dicha situación podría verse afectada por situaciones anómalas originadas por diversas causas, para lo cual recurrimos al numeral 153.4 del citado artículo que reza “Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil”;

Que, en efecto el referido artículo 140 dispone que “en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición a pedido de parte o de oficio, quedando las partes obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho”;



Que, de los preceptos legales citados, se tiene que en el ámbito administrativo es posible reconstruir expedientes administrativos extraviados, aplicando “en lo que fuera aplicable” el procedimiento previsto en el Código Procesal Civil para recomponer expedientes; en esa medida, del contraste de los actuados contenidos en la información remitida por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del Ministerio de la Producción con el Memorando Nº 051-2016-PRODUCE-STOI de fecha 05 de mayo de 2016, se observa que se ha materializado los requerimientos a los actores involucrados en el trámite del procedimiento de calificación previa de denuncia, para que en el plazo de tres días de recibida la comunicación remitan o informen los resultados de la investigación efectuada por la citada Comisión al ex servidor José Ernesto Vidal Fernández, así como los motivos por los cuales no fueron oficializados a través del acto resolutivo correspondiente; toda vez que de la búsqueda realizada en el acervo documentario la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del Ministerio de la Producción no ha encontrado mayor información, según consta de copia de los Oficios Nº 002, 003, 004 y 005-2016-PRODUCE-STOI de fecha 18 de enero de 2016; no obteniendo resultados positivos, más que la respuesta de uno de los emplazados que no aportó alcance alguno;



Nº 290 -2016-PRODUCE/OGA

Lima, 03 JUN. 2016

Que, en vista que según el sistema de trámite documentario el expediente Nº 00101880-2012 registra como última dependencia de destino y archivo a la Oficina General de Administración, pues la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, estaba presidida por el entonces Director General de la citada oficina, ésta gestión dispuso la búsqueda de la información, encontrándose en calidad de copia la documentación remitida con el Memorando Nº 086-2016-PRODUCE/OGA de fecha 07 de abril de 2016, remitida a la Oficina General de Recursos Humanos, que luego de ser derivado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del Ministerio de la Producción, es devuelta junto con los demás actuados señalados en el párrafo anterior para la correspondiente selección y formalización de la reconstrucción;

Que, de la verificación del expediente remitido con el Memorando Nº 051-2016-PRODUCE-STOI se advierte la existencia de actuados del procedimiento administrativo disciplinario instaurado al señor Willy Alejandro Alvarado Palacios, Ex Jefe de la Oficina de Logística y los actuados del procedimiento de calificación previa de denuncia efectuado por la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, designada con Resolución Ministerial Nº 501-2012-PRODUCE, respecto del ex funcionario José Ernesto Vidal Fernández, consecuentemente para aplicar la reconstrucción del expediente se ha procedido a separarlos y seleccionarlos, siendo que la reconstrucción sólo está avocada a los actuados referidos al ex funcionario José Ernesto Vidal Fernández;

Que, de lo descrito en los considerandos precedentes se aprecia el cumplimiento del procedimiento, en lo que resulte aplicable, para la reconstrucción del expediente del procedimiento de calificación previa de denuncia sometido, en su momento, a consideración de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios designada con Resolución Ministerial Nº 501-2012-PRODUCE respecto del ex funcionario José Ernesto Vidal Fernández; procedimiento que ha sido impulsado por la entidad y que resultaría ineficiente y contrario al principio de celeridad y eficacia recogidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General volver a requerir la entrega de información a los actores cuando se obtendrá el mismo resultado, pues por tales principios las entidades públicas están obligadas a evitar actuaciones procesales que dificulten el desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, así como prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados; tanto más que existe la garantía de que en caso apareciera el expediente a posteriori, éste será agregado al rehecho, ello de conformidad con el Artículo 140 del Código Procesal Civil;

Que, tomando en cuenta el Informe Nº 083-2016-PRODUCE/OGA/gmarcelo del Asesor Legal de la Oficina General de Administración, resulta viable declarar reconstruido el expediente de procedimiento de calificación previa de denuncia relacionado con el ex





Resolución Directoral

N° 290 -2016-PRODUCE/OGA

Lima,

funcionario José Ernesto Vidal Fernández y conocido por la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios designada con Resolución Ministerial N° 501-2012-PRODUCE, de acuerdo con los considerandos de la presente resolución;

Con el visto del Asesor Legal de la Oficina General de Administración y de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 140 del Código Procesal Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar reconstruido el expediente de procedimiento de calificación previa de denuncia relacionado con el ex funcionario José Ernesto Vidal Fernández; que fuera conocido, en su oportunidad, por la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios designada con Resolución Ministerial N° 501-2012-PRODUCE.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución y el expediente reconstruido a la Oficina General de Recursos Humanos para su conservación y custodia.

Artículo 3.- Establecer que en caso apareciera el expediente original con posterioridad a la presente Resolución, será agregado al reconstruido por la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>.



Regístrase, comuníquese y cúmplase.

ROSARIO DONGO CAHUAS
Directora General
Oficina General de Administración

